

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0649/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

6 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Turismo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Quiero se me diga todas las facultades legales que tiene el encargado de despacho de la secretaria y quiero copia de su nombramiento como encargado de despacho y de todo lo que a firmado como encargado de despacho.”



RESPUESTA

Entregó las facultades, ofrece cambio de modalidad de entrega para los documentos firmados y no se pronunció sobre el nombramiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Cambio de modalidad de entrega y falta el nombramiento.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, toda vez que se ha digitalizado la información para entregarla en electrónico y falta pronunciarse sobre el nombramiento.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los documentos de su interés en formato electrónico.



PALABRAS CLAVE

Modifica, modalidad, nombramiento, Encargado de Despacho, atribuciones, consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

En la Ciudad de México, a **seis de abril de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0649/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Turismo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163622000017, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Turismo** lo siguiente:

“quiero se me diga todas las facultades legales que tiene el encargado de despacho de la secretaria y quiero copia de su nombramiento como encargado de despacho y de todo lo que a firmado como encargado de despacho.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio SECTURCDMX/UT/063/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

De acuerdo a la competencia de esta Secretaría establecida en los numerales 16 fracción XVIII y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a las funciones establecidas en los artículos 225,226,227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3,4,6,fracciones 1, XIII, XIV y XLII,8,11, 13, 92 y 93 fracción I fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México; en atención a la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

de información formulada y señalada al rubro esta **Unidad de Transparencia**, a mi cargo, **notifica** la siguiente:

RESPUESTA

En cuanto a:

"quiero se me diga todas las facultades legales que tiene el encargado de despacho de la secretaria y quiero copia de su nombramiento como encargado de despacho..." (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento la respuesta de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** mediante oficio SECTURCDMX/DAJ/013/2022, misma que señala:

"En cuanto a las facultades legales, el artículo 19, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Público de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 19.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas de la Administración Público Centralizada, serán suplidos en sus ausencias temporales, conforme a las siguientes reglas:

- I. Las y los Titulares de las Dependencias, por las personas servidoras públicos de jerarquía inmediato inferior que de ellas y ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.*

De lo anterior, se observa que el servidor público actuó en suplencia temporal del Titular, tomando en consideración que ocupa la jerarquía inmediata inferior al del mencionado Titular de quien depende....

En relación a:

"...y de todo lo que o firmado como encargado de despacho" (sic)

El **Secretario Particular** mediante oficio SECTURCDMX/SP/009/2022, refiere que de la búsqueda en sus archivos se localizaron 54 documentos, mismos que se ponen a disposición del solicitante a consulta directa; lo anterior, toda vez que se encuentra la información en formato impreso y de forma de archivo diversa; por lo que al generar el procesamiento de la misma, interfiere en las actividades y/o funciones del personal de esa área; por lo que los **días 21, 22 y 23 de febrero en un horario de 10:00 a 13:00 horas** en el inmueble de este edificio ubicado en Avenida Nuevo León 56, piso 1 (oficina de la Unidad de Transparencia), Colonia Hipódromo Condesa; C.P 06100, Ciudad de México y la servidora pública Mónica Lizbeth Rojas Roldán, Líder Coordinador de Proyectos de Conservación Documental, es quien le atenderá. No obstante lo anterior, se pone a su disposición su contacto: **número telefónico 52867097 2904.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

Asimismo, la **Dirección de Administración y Finanzas** mediante oficio SECTURCDMX/DAF/0219/2022, comunica que, toda vez que la documentación solicitada se encuentra archivada en una carpeta que contiene diversa información del procedimiento respectivo, se requiere un análisis de los documentos y el procesamiento de los mismos; es decir, la digitalización de los mismos; por tanto, sobrepase las capacidades técnicas de esta área a mi cargo al contar con personal reducido por la pandemia covid-19 y por tanto imposibilitada para cumplir en la modalidad referida en la solicitud, por lo cual, se pone a consulta directa del solicitante el documento formalizado que se generó, los días **21, 22 y 23 de febrero en un horario de 10:00 a 13:00 horas** en el inmueble de este edificio ubicado en Avenida Nuevo León 56, piso 1 (Unidad de Transparencia), Colonia Hipódromo Condesa; C.P 06100, Ciudad de México y el servidor público Álvaro Reyes Cuevas, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, es quien le atenderá. No obstante lo anterior, se pone a su disposición su contacto: **número telefónico 52867097 extensión 2609**.

Por lo anterior; y en apego a los artículos 7, 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se transcriben para mayor referencia:

Artículo 7.... Quienes soliciten información pública tienen derecho, o su elección, o que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las demás Unidades Administrativas en sus archivos; es decir, en la **Dirección General de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

Equipamiento Turístico, la Dirección General de Servicios al Turismo, la Dirección General de Competitividad Turística, la Dirección General de Competitividad Turística, la Dirección General del Instituto de Promoción Turística y en la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismas que mediante diversos refieren indistintamente que no generaron, respectivamente, información al respecto.

MODALIDAD DE ENTREGA:

El medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones es **sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT** y el **formato para recibir la información solicitada es Electrónico** a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y el **formato para recibir la información solicitada es copia simple**, por lo que, en su caso, deberá acudir a esta Oficina de Información Pública (Unidad de Transparencia) para la consulta directa de la documentación generada por el Secretario Particular y la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente. Ahora bien, de acuerdo a la normatividad vigente, se hace de su conocimiento que en el supuesto de no ser más de 60 hojas, las copias simples son gratuitas, por lo que este Sujeto Obligado; una vez que lleve a cabo la consulta directa en el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo, ubicado en Avenida Nuevo León, número 56, piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; en donde podrá acudir los días **21, 22 y 23 de febrero en un horario de 10:00 a 13:00 horas**; siguiendo los protocolos emitidos por las autoridades en materia sanitaria. En caso de que no le sea posible acudir en los días establecidos, se hace de su conocimiento que, en aras de la máxima transparencia, se podrá poner en contacto vía correo electrónico a esta Unidad de Transparencia con la finalidad de agenciar una nueva cita para la consulta directa de la información.

FUNDAMENTO:

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Artículo 42 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción 11, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito lib.re, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León no. 56, piso 1, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 52867097, extensión 2709; **Correo electrónico:** ut@turismo.cdmx.gob.mx

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se niegan a a entregar la información que se pidió, yo pedi copias de todo lo que firmo el encargado de despacho , no pedi consulta directa, también pedí copia de su nombramiento y no lo están entregando tampoco” (sic)

IV. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0649/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que informara a este Instituto el número de fojas a las que asciende la información puesta disposición mediante consulta directa al particular y remitiera una muestra representativa de los documentos.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El quince de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SECTURCDMX/UT/136/2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la J.U.D de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto, la que suscribe, en calidad de Jefa de Unidad Departamental de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio en el inmueble ubicado en Calle Nuevo León número 56, primer piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

Sobre el particular, su Ponencia en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica mediante medios electrónicos a través del Sistema de Comunicación, SIGEMI, el Acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0649/2022**, refiriendo sus razonamientos de la interposición del medio de impugnación respectivo, mismos que a letra señalan:

Razón de la interposición

"Se niegan a a entregar la información que se pidió, yo pedí copias de todo lo que firmo el encargado de despacho, no pedí consulta directa, también pedí copia de su nombramiento y no lo están entregando tampoco" (sic)

Atendiendo al Acuerdo Sexto de la notificación de ingreso del Recurso de Revisión en comento, mismo que a la letra señala:

... se Requiere al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo antes señalado y en vía de diligencias para mejor proveer, indique lo siguiente:

- a) Señale el número total de hojas a las que asciende la información puesta a disposición al particular, mediante consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

b) En caso de que la información sea menor a las sesenta hojas, remita dichos documentos de manera íntegra y sin testar dato alguno, en caso de que ascienda a un número mayor de sesenta hojas, remita una muestra representativa íntegra y sin testar dato alguno.

MANIFESTACIONES

Derivado de lo anterior esta Secretaría de Turismo informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que se turnó el presente Recurso de Revisión a la Oficina del Secretario Particular y a la Dirección de Administración y Finanzas, Unidades Administrativas de esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México que señalaron detentar documentación firmada por la persona servidora pública que fungió como encargado de despacho durante el periodo que no se contaba con titular de este Sujeto Obligado.

Para tal efecto se informa lo siguiente;

Que mediante oficios SECTURCDMX/SP/019/2022 suscrito por el Secretario Particular y SECTURCDMX/DAF/0404/2022 suscrito por la Dirección de Administración y Finezas en esta Secretaría, se notifica lo siguiente:

Se cuenta con un total de **148 fojas útiles** correspondiente a oficios, actas de sesiones, informes, contratos pedidos y anexos técnicos, firmados por la persona servidora pública que fungió como encargado de despacho de esta Secretaría de Turismo, mismos que se adjuntan de forma íntegra y sin testar, con el fin de dar cumplimiento al inciso b del acuerdo antes referido.

Es preciso señalar que algunos de los oficios contienen datos personales, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México no se puede brindarla información íntegra y sin testar al peticionario, toda vez que se estaría vulnerando la protección de la información de terceros (empleados y proveedores).

PRUEBAS

1. Documentales consistentes en:

- a) Oficios SECTURCDMX/SP/019/2022 suscrito por el Secretario Particular y SECTURCDMX/DAF/0404/2022 suscrito por la Dirección de Administración y Finezas en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

esta Secretaría en donde las áreas que detentan información envían la información íntegra y sin testar que firmo el encargado de despacho.

- b) Las 148 fojas útiles íntegras y sin testar correspondientes a los documentos que se firmaron por la persona servidora pública que fungió como encargado de despacho mientras esta Secretaría estuvo sin titular.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a Usted:

Primero. Se evalué la posibilidad de enviar la información íntegra y sin testar al peticionario.

Segundo. En su oportunidad, se dé vista al recurrente de la voluntad de este sujeto Obligado de la conciliación y en el supuesto que el recurrente acepte la posibilidad de conciliación, ese Instituto señale el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación.

Tercero. - De conformidad al artículo 243 fracción IV de la Ley de Transparencia, se determinen las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas vertidas en el presente oficio.

Cuarto. - Acordar de conformidad el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx para oír y recibir notificaciones.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SECTURCDMX/SP/019/2022 del siete de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Secretario Particular y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

SECTURCDMX/UT/119/2022, con fecha 07 de marzo de 2022, referente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0649/2022 de la solicitud de información pública con número de folio: 090163622000017 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en virtud de que el solicitante no desea revisar los documentos mediante consulta directa; sirva la presente para hacer llegar 54 documentos firmados por el Licenciado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

Francisco Ruíz Herrera, que suscribe dichos documentos con el carácter de Director General de Equipamiento Turístico y como encargado o suplente del despacho de la Secretaría de Turismo, fundando la expedición de los mismos en términos del artículo 19 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por cuanto hace al requerimiento del nombramiento de dicho servidor público; una vez revisados los archivos de la Secretaría Particular no obra nombramiento dado que el servidor público Francisco Ruíz Herrera tiene nombramiento de Director General de Equipamiento Turístico, por lo tanto, se debe direccionar dicha petición al servidor público antes referido.

...

- b) Oficio SECTURCDMX/DAF/0404/2022 del nueve de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RRIP.0649/2022, derivado la solicitud de información pública número 090163622000017, en el que el peticionario señaló como inconformidad:

"Se niegan a entregar la información que se pidió, yo pedí copias de todo lo que firmo el encargado de despacho, no pedí consulta directa, también pedí copia de su nombramiento y no lo están entregando tampoco"(sic).

Al respecto, a fin de dar atención a lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; anexo al presente remito a usted copia simple de la documentación competencia de esta Dirección, formalizada en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, constante de seis (6) fojas útiles, seis (6) anversos y tres (3) reversos.

...”

- c) 148 hojas útiles correspondientes a diversos oficios firmados por el Director General de Equipamiento Turístico, como encargado o suplente del despacho de la Secretaría de Turismo.

VII. Cierre. El cinco de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el catorce de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veintiuno del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es válido el cambio de modalidad de entrega de la información, manifestado por el sujeto obligado, así como si entregó una respuesta completa.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la particular estriba en acceder a lo siguiente:

1. Las facultades legales que tiene el Encargado de Despacho de la Secretaría.
2. Copia de su nombramiento como Encargado de Despacho.
3. Todo lo que ha firmado como Encargado de Despacho.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado por lo que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La particular solicitó lo siguiente:

1. Las facultades legales que tiene el Encargado de Despacho de la Secretaría.
2. Copia de su nombramiento como Encargado de Despacho.
3. Todo lo que ha firmado como Encargado de Despacho.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó las facultades legales que le atañen a los Encargados de Despacho, conforme al artículo 19, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (1).

En cuanto al nombramiento no realizó un pronunciamiento y respecto a los documentos firmados por el Encargado de Despacho (2), manifestó que toda vez que la información se encuentra impresa en diversas carpetas, puso a disposición la información mediante consulta directa (3).

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, y debido a que no se le entregó el nombramiento del servidor público de su interés.

En este punto cabe precisar que de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme respecto a la respuesta otorgada al punto 1 de su solicitud consistente en las facultades que atañen al Encargado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

de Despacho de la Secretaría, por lo que la atención brindada a este requerimiento, se tendrá como **acto consentido, quedando fuera de análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta y dio atención al requerimiento de información adicional decretado en el acuerdo de admisión de la siguiente manera:

- Informó que los documentos puestos a disposición del particular mediante consulta directa ascienden a 148 hojas y remitió copia digitalizada del total de la información, de manera íntegra y sin testar ningún dato.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090163622000017 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.

En primer término, respecto al agravio consistente en el cambio de modalidad de entrega de la información la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II. El costo de envío; y
 - III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
-”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Bajo esa línea de ideas, este Instituto, con el fin de allegarse de elementos que le permitieran advertir si existe una circunstancia que justifique el cambio de modalidad de mérito, requirió al sujeto obligado para que indicara el número de fojas que puso a disposición en la consulta directa y se le solicitó una muestra representativa íntegra de la información.

Al respecto, de las manifestaciones y documentales aportadas por el sujeto obligado se advirtió lo siguiente:

- a) El volumen de la información que se puso a disposición consta de 148 hojas las cuales fueron remitidas de manera electrónica y sin testar dato alguno.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta el volumen de la información y lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable en el caso de la digitalización de la información, el cual se considera que si rebasa las sesenta hojas ya implica un procesamiento y por el contrario si es un número menor de sesenta, es factible su entrega vía electrónica.

Es entonces que **le asiste la razón al sujeto obligado en el sentido de que digitalizar las 148 hojas conllevaría a un procesamiento de la información** al cual no está obligado, no obstante, **dicha información ya fue digitalizada** y remitida a este Instituto.

Por lo que en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información del particular, **es viable que el sujeto obligado remita la información que ya fue digitalizada, a la particular.**

Es preciso destacar que las documentales enviadas a este Instituto se hicieron de manera íntegra y sin testar dato alguno, sin embargo, de la revisión realizada a dicha documentación se desprende que **contiene información de carácter confidencial**, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

debe ser clasificada en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos Personales), que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

De tal manera que lo conducente es ordenar la entrega a la ciudadana, de la información que ya fue digitalizada, **en versión pública, así como el acta del Comité de Transparencia en la que se clasifiquen los datos personales.**

Por otra parte, en relación con el agravio consistente en que la entrega de información incompleta debido a que no se entregó el nombramiento como Encargado de Despacho, al respeto del oficio SECTURCDMX/SP/019/2022, remitido a ese Instituto en vía de alegatos, se desprende que el Secretario Particular manifiesta que la persona servidora Pública Encargada del Despacho en ausencia del Titular, tiene nombramiento como **Director General de Equipamiento Turístico.**

Atento a lo anterior, si bien la persona servidora pública del interés del particular tiene otro tipo de nombramiento, lo cierto es que el sujeto obligado no se pronuncia expresamente sobre el **nombramiento como Encargado de Despacho**, pues aun cuando no se expida como tal este documento, lo cierto es que no especifica si se realiza a través de oficio o simple designación, por lo que es procedente ordenar que emita una respuesta clara a dicha petición.

Por todo lo expuesto, se concluye que el agravio del particular es **parcialmente fundado en cuanto al cambio de modalidad, y fundado en cuanto a la entrega de información incompleta.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Remita al particular, en versión pública, la documentación correspondiente a los oficios que ha firmado el Encargado del Despacho de la Secretaría, así como el acta de Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

- Emita una respuesta clara y precisa sobre el nombramiento como Encargado de Despacho, en la que expliqué como se lleva a cabo su designación.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Turismo**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0649/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM